#### PROVINCIA del CHACO


###### Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad

# ***Registro de la Propiedad Inmueble***

# Av. Las Heras y Juan B. Justo

# Resistencia – T.E.Nº03722–423266

*El agua, factor de inclusión social. Ley 6750.-*

Resistencia, 02 de Enero de 2013.

**VISTO:**

Las escrituras que ingresan sin certificado o con un acto distinto del rogado al solicitar el certificado o con certificado vencido, y

**CONSIDERANDO:**

Que este Registro entiende que la norma del art. 23 de la Ley 17.801 está dirigida al notario y otros funcionarios, tales como jueces, funcionarios consulares y de la administración pública que opere en la transmisión, constitución o modificación de derechos reales sobre inmuebles;

Que la violación a la norma del art. 23 implica simplemente una falta disciplinaria del funcionario autorizante, que no obstaculiza la registración definitiva del documento;

El acto notarial puede realizarse con o sin certificado, sin perjuicio de las consecuencias negativas que pueda ocasionar la carencia de protección en el período de gestación del negocio. La carencia de certificado no es un defecto del documento por lo que no cabe su anotación provisional;

Si la escritura se hace sin certificado e ingresa una medida cautelar antes que la escritura, la opción habrá perjudicado a las partes en el negocio transmisivo. La escritura obtendrá prioridad a partir de la fecha de su presentación al Registro;

Abonando esta solución la VII Reunión Nacional de Directores de Registro de la Propiedad (Rosario 1980) concluyó: “En caso que se otorgue una escritura sin haberse requerido la correspondiente certificación o se hubiere requerido par aun negocio causal distinto del instrumentado, la escritura que así se instrumente solo podrá registrarse sin contar con la protección que le confiere la reserva de prioridad indirecta y por consecuencia, su eficacia en sede registral con relación a terceros solo cuenta a partir del momento de su presentación en el Registro”,

Que conforme al artículo 36 inciso c) y f) del Decreto Nº 306/69,

**LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

# **D I S P O N E**

1. Inscribir en forma Definitiva a partir del primer día hábil del 2013, las escrituras que ingresen sin certificado, con certificado vencido o autorizando un acto distinto del rogado en el certificado, por las razones expuestas en los considerandos.
2. Notifíquese, regístrese y hágase saber, cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL Nº01/2013.-

LILIA NOEMI DIEZ

ABOGADA-ESCRIBANA

DIRECTORA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE